y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica,

Advirtiendo que muchos Estados todavía no han firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

1. *Insta* a todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y que todavía no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y las demás convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, en sus períodos ordinarios de sesiones, la información presentada por los gobiernos de los Estados Miembros sobre las medidas tomadas con miras a la pronta aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a todas las organizaciones interesadas que continúen tomando medidas para propagar, por medios adecuados, los principios y normas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Pide* a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que considere la cuestión de poner en ejecución las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la cuestión de la aplicación de las convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación, en cuanto guarden relación con la discriminación racial, especialmente en Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del Africa Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica;

5. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando como cuestión prioritaria las medidas que permitan dar pronta aplicación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que por conducto del Consejo Económico y Social informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas manifiestas y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la República de Sudáfrica, en el Territorio del Africa Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica, y en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

7. *Invita* al Gobierno de Sudáfrica a renunciar a tan odiosas prácticas;

8. *Resuelve* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2333 (XXII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, relativa a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en que el Consejo hizo suya la recomendación a la Asamblea General contenida en el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos[6], así como de la resolución del Consejo Económico y Social 1238 (XLII), de 20 de junio de 1967, sobre el mismo asunto,

Lamentando que, a pesar de haber decidido, en su 1498a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1966, aprobar la recomendación de la Tercera Comisión de que se remitiera al vigésimo segundo período de sesiones el examen del tema 61 del programa, no ha sido posible examinar la cuestión en el presente período de sesiones, debido al recargado programa de trabajo,

1. *Decide* dar alta prioridad a la consideración de esta cuestión, de acuerdo con las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*, en su vigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones toda la información pertinente preparada en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2334 (XXII). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1918 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, relativas a la cuestión de la pena capital,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos, por el recargado programa en sus recientes períodos de sesiones, no ha podido estudiar el informe titulado *La pena capital*[7] y de que, en consecuencia, el Secretario General no pudo presentar a la Asamblea General el informe solicitado en el párrafo 3 de la resolución 1918 (XVIII),

Tomando nota también de la resolución 1243 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967,

[6] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/4322), cap. XVII, proyecto de resolución IV.

[7] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.